



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMASEXTA REUNIÓN

Montreal, 16 - 27 de octubre de 2017

Cuestión 1 del orden del día: Formulación de propuestas de enmienda del Anexo 18 — *Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea*, si se consideran necesarias

PROYECTO DE ENMIENDA DEL ANEXO 18

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda del Anexo 18 que refleja las enmiendas convenidas por la DGP-WG/17 (Montreal, 24 - 28 de abril de 2017). Asimismo, se incluye una enmienda menor del Capítulo 8 acordada en la DGP/25 (Montreal, 19 - 30 de octubre de 2015) que no se había procesado porque el grupo de expertos recomendó esperar que se propusieran enmiendas sustantivas de dicho Anexo antes de remitirla a la Comisión de Aeronavegación (ANC) para examen preliminar.

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

DGP-WG/17 (véase el párrafo 3.5.4 de DGP/26-WP/3):

...

Sobre-embalaje. Embalaje utilizado por un expedidor único que contenga uno o más bultos y constituya una unidad para facilitar su manipulación y estiba.

Nota.— *No se incluyen en esta definición los dispositivos de carga unitarizada .*

Transitario. Persona u organización que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.

...

CAPÍTULO 10. PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

10.1 Establecimiento de programas e instrucción

10.1.1 ~~Se~~ Las personas y agencias que se enumeran a continuación (u otros en su nombre) establecerán y mantendrán programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas, de conformidad con lo prescrito en las Instrucciones Técnicas;

- a) los expedidores de mercancías peligrosas, comprendidos los embaladores y las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades de los expedidores;
- b) los explotadores;
- c) las agencias de servicios de escala que realizan, en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, descarga, trasbordo u otra tramitación de la carga o el correo;
- d) las agencias de servicios de escala radicadas en los aeródromos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- e) las agencias no radicadas en los aeropuertos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- f) los transitarios;
- g) las agencias dedicadas a la inspección de seguridad de los pasajeros y la tripulación y de su equipaje o de la carga o el correo; y
- h) los operadores postales designados.

10.1.2 Para evitar el ingreso al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea de carga o correo que no esté preparado conforme a las normas y métodos recomendados de este Anexo y a las disposiciones detalladas de las Instrucciones Técnicas, las entidades que no sean las mencionadas en a), d) o e) que no procesen, manipulen o acepten mercancías peligrosas, establecerán y mantendrán programas de instrucción inicial y de repaso sobre mercancías peligrosas.

...

DGP/25 (véase el párrafo 1.1 del Informe DGP/25):

CAPÍTULO 8. OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

...

8.7 Separación y segregación

8.7.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas capaces de reaccionar peligrosamente entre sí, no se estibarán en una aeronave unos junto a otros ni en otra posición tal que puedan entrar en contacto en caso de que se produzcan pérdidas.

~~8.7.2 Los bultos que contengan sustancias tóxicas e infecciosas se estibarán en una aeronave de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.~~

8.7.3~~2~~ Los bultos de materiales radiactivos se estibarán en una aeronave de modo que queden separados de las personas, los animales vivos y las películas no reveladas, de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.

...

— FIN —